



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	BAXALTA COLOMBIA S.A. Drs Enrique Álvarez Posada y Juan Felipe Morales Acosta litigios@lloredacamacho.com	
Demandada	ORGANIZACIÓN VHIONCO IPS S.A.S. Dr. Apoderado Dr. Daniel Álvarez Cardona juridico@vihonco.com	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2019-00339-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Mediante el memorial contenido en el PDF 13 de la carpeta digital principal se pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pero revisado ese escrito se advierte lo siguiente:

- 1) Si bien está suscrito por el señor apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir, lo cierto es que no proviene de su correo electrónico ni tiene constancia de su presentación personal de manera que pueda verificarse su autenticidad para evento tan trascendental como es la terminación del proceso.
- 2) En el cuadro de referencia de ese memorial aparece mencionada la sociedad efectivamente aquí demandada, pero el contenido de la petición propiamente dicha se refiere a otra sociedad diferente denominada INTEGRAL I.P.S. LTDA. que no es demandada aquí y en condición de su apoderada judicial aparece firmando la abogada que la representa. Tampoco se ha acreditado que esta sea la actual denominación de ORGANIZACIÓN VHIONCO IPS S.A.S.

- 3) Nada se indica respecto a cuál de las dos partes debe hacerse entrega o la devolución de los dineros consignados a órdenes del Juzgado en razón de las medidas cautelares. Si la sociedad demandada ya pagó la totalidad de la obligación, se entendería que las sumas de dinero producto del embargo habrían de devolverse, pero para evitar confusiones se estima que lo mejor es que las partes lo indiquen con claridad y precisión.

Por ello, el Juzgado

RESUELVE:

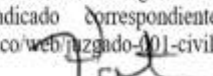
SOLICITAR muy comedidamente a las partes vinculadas a este proceso que se sirvan

- A) Presentar nuevo escrito petitorio de terminación del proceso, el cual deberá venir remitido desde el correo electrónico del señor apoderado de la parte actora y en el que por la debida mención de las partes no quede duda de cuál es el asunto que se pide finiquitar.
- B) Expresar de común acuerdo los señores apoderados de ambas partes a quién de ellas debe hacerse entrega o devolución de los dineros depositados a órdenes del Juzgado en razón de los embargos decretados.
- C) Allegar certificación bancaria de titularidad de la cuenta de la sociedad a quien haya de entregarse el dinero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105.  Adriana Patricia Ruiz Pérez Secretaria

Ant